

RESOLUCION NO. EPA-RES-00443-2024 DE FECHA JUEVES, 13 DE JUNIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSPECCION DE ÁRBOLES EN ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ**, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental visita de inspección ocular a árboles que se encuentra en espacio público de la urbanización El Campestre cuarta etapa, lote 20.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de mayo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 737 de fecha 22 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

De acuerdo al OFICIO No 322 del 18 de mayo del 2024, presentado por la MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, donde solicita una visita para hacer el estado fitosanitario de uno árboles en la urbanización el campestre 4ta etapa lote 20, ubicado en espacio público.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			4
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	
FICUS LAUREL	1	12 Mts	2.5 mts	BUENO	
ROBLE- TABEBUYA ROSEA	1	10	1.0 Mt	REGULAR EN FASE DE PUDRICION. RIESGO DE DESPLOME	
CAMPANO	1	12	2.0 Mts	BUENO, PERO HAY INVASION DE PLANTAS PARAISTAS	
ROBLE SECO NECROSADO	1	6	Mts	NECROSADO	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

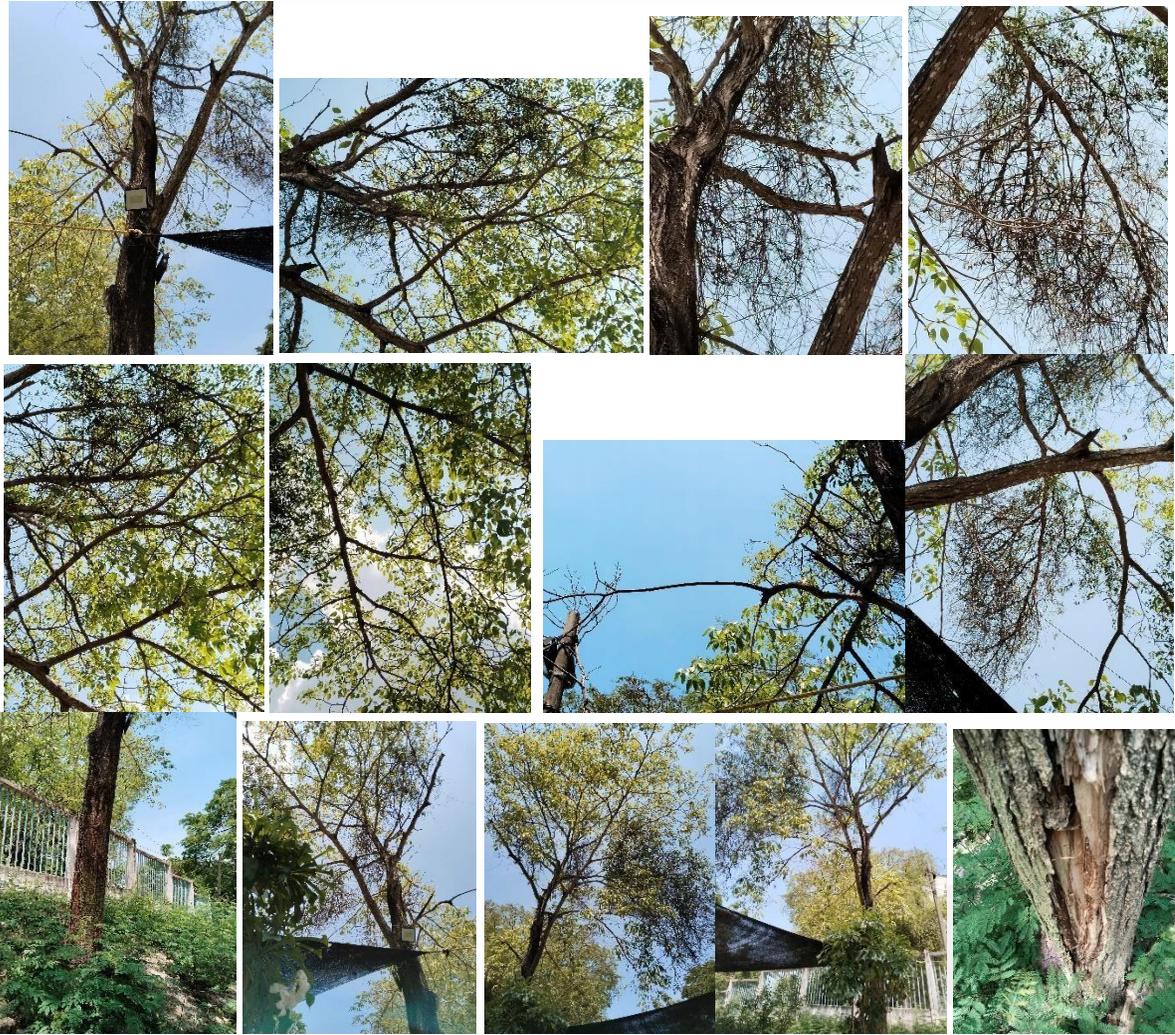
Ubicados en el Lote donde se concentra la Urbanización El Campestre encontramos que el componente Arbóreo adulto presenta un buen estado fitosanitario, pero que requieren de unas Podas de Equilibrio y despeje y algunos presentan riesgo de desplome como es el caso del Ficus laurel; observamos que hay 1 roble en estado de pudrición en su área basal o tronco, urge talar un roble completamente necrosado que puede desplomarse en cualquier momento, encontramos también que el árbol de Campano si bien presenta un buen estado fitosanitario, sus ramas terminales presentan plantas parasitas y urge su desalojo, y así hacer una poda de equilibrio y despeje.

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa este proceso para darle viabilidad de unas podas regenerativas a estas 4 especies, que si bien se encuentra en casi optimo estado fitosanitario, a excepción de un Roble, hacer una poda un poco drástica; el resto de las especies requieren intervención con un proceso de podas de equilibrio y algunas ramas para regenerarlas; se presentan otros árboles que están rodeando el cableado y postes eléctricos y cableado de televisión.

Nota: Es menester alertar a la empresa Telecom para que intervenga con un plan de podas y desalojo de desechos vegetal, así como la inseguridad que está generando para la comunidad de ese sector.

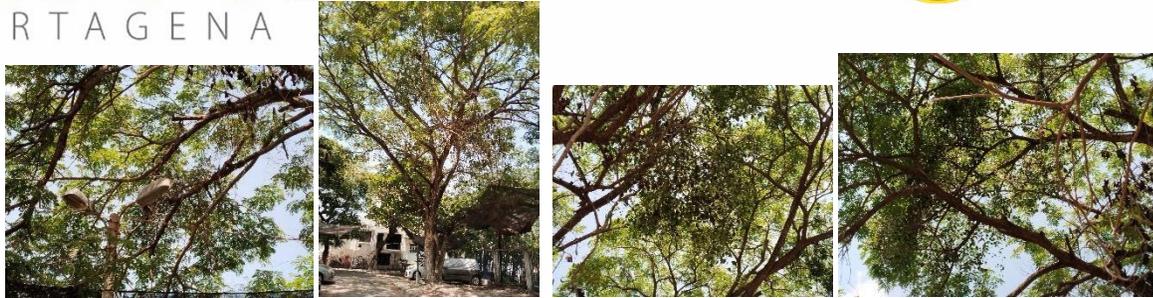
REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FICUS LAUREL EL CUAL PRESENTA UNA ESTRUCTURA FOLIAR QUE ESTA GENERANDO SOBRE PESO Y QUE PODRIA TOMAR RIESGO DE DESPLOME



ARBOL DE CAMPANO CON INVASION DE PLANTAS PARASITA



ENTRAMADO DE CABLEADO ELECTRICO Y POSTES CON EL RAMAJEEL CUAL URGE DESPEJAR CON PODAS



SEDE SEMIABANDONADA DE LA EMPRES ATELECOM

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los 4 árboles que requieren intervención inmediata encontrados en el Lote en área Publica de la Urbanización el Campestre se conceptúa que las podas deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos y guardar todas las normas de seguridad desde que el personal posea todas las certificaciones de ARL Y CURSO DE ALTURA , se haga el cerramiento del perímetro del árbol, con señalización y se dispongan de 2 auxiliares para recibir el material talado de cada rama.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Las actividades ejecutadas deben ser 3 podas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección. (...)"

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA, de un árbol seco muerto en pie en estado de pudrición que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 737 de fecha 22 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora MARTHA LUCIA PEÑALOZA RUIZ, quien actúa en Representación de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Campestre, para realizar la poda técnica de sanidad y reducción de altura de tres árboles y la tala de un árbol seco en pie, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 737 de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD), para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la tala y podas de los árboles, que se encuentra plantados en espacio público de la urbanización el campestre cuarta etapa, lote 20, Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			4
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	
FICUS LAUREL	1	12 Mts	2.5 mts	BUENO	
ROBLE- TABEBUYA ROSEA	1	10	1.0 Mt	REGULAR EN FASE DE PUDRICION. RIESGO DE DESPLOME	
CAMPANO	1	12	2.0 Mts	BUENO, PERO HAY INVASION DE PLANTAS PARAISTAS	
ROBLE SECO NECROSADO	1	6	Mts	NECROSADO	

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **Junta de Acción Comunal del barrio el Campestre**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos autorizados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 Es obligación, informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

5.2 Es obligación realizar las actividades de tala y podas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

5.3 Para tales efectos de los numerales 5.1 y 5.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

5.4. Al realizar la tala y podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.5. Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.6. Antes de realizar las actividades de tala y poda es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o

C Aduentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

5.9. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cartagena (OAGRD), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada - EPA

Carlos Hernando Triviño Montes
VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Maria A. Villarroya M.
Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ